DICTAMEN D.G.A.J. Nº 633 /2.020

Asunción, 20 de Agosto de 2.020

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA:

Me dirijo a Usted, en relación con el expediente de referencia a fin de expresar mi parecer jurídico sobre EL Memorándum DUOC 205-2020 referente a la prórroga de plazo de entrega del informe final del Contrato N° 54-2019 Consultora Paola Villalba.

El marco legal que corresponde a lo solicitado por la recurrente es el siguiente:

Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas. Artículo 63.- Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Decreto N° 2.992/2.019, por el cual se reglamenta la ley N° 2.051/2.003, de contrataciones públicas, y su modificatoria la ley N° 3.439/2.007. Art. 97.- Prórroga. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán consideradas prórrogas.

Resolución DNCP N° 5.695/2.019. ARTÍCULO 43. Vigencia del contrato. Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.

Atento a la normativa citada mas arriba y a la situación de fuerza mayor planteada, que en su momento fuera debidamente fundamentada conforme a las instrumentales obrantes en autos, corresponde hacer lugar a lo solicitado por la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones.

Por lo expuesto considero necesario realizar la rectificación parcial de la resolución N° 290 del 2 de julio de 2.020 y de la Adenda N° 1 en lo que respecta a la prórroga del plazo de entrega del informe final, tal como fuera solicitado por la DUOC, de manera a ajustar conforme a la observación y a los requerimientos de la DNCP, por tanto, corresponde la prosecución de los trámites administrativos de rigor. Salvo mejor parecer.

Abog. Héctor Balmaceda
Asesor Jurídico

Asunción, 20 de Agosto de 2.020

A la Dirección General de Administración y Finanzas con el dictamen que antecede.

Abg. Fanny Gaete.
Encargada de Despacho.
Dirección General de Asesoría Jurídica.